



ES COPIA SIMPLE

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

**ESCRITURA DE NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA
DE OTRA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN
DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2013-1
Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.**-----

NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO. -----

En Madrid, a veintidós de Octubre de dos mil quince. -----

Ante mí, **JOSE-MARIA MATEOS SALGADO**, Notario de
esta Capital y del Ilustre Colegio, -----

-----**COMPARCEN**-----

DOÑA MARÍA GEMA BERMEJO HERNÁNDEZ, mayor de
edad, casada, empleada de banca, con domicilio profesional en
Boadilla del Monte (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, 28660, y
provista de Documento Nacional de Identidad Número de
Identificación Fiscal (DNI y NIF), número 08.927.731-M -----

DOÑA MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZALEZ, mayor de
edad, casada, empleada de banca, con domicilio profesional en
Boadilla del Monte (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, 28660, y
provista de Documento Nacional de Identidad y Número de
Identificación Fiscal (DNI y NIF) número 04.566.826-S-----

-----INTERVIENEN-----

1).- **DOÑA MARÍA GEMA BERMEJO HERNÁNDEZ**, en nombre y representación, como apoderada de la entidad **“SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.”**, domiciliada en Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria, s/n., con C.I.F. **A-79082244**.-----

2).- Y **DOÑA MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZALEZ**, en nombre y representación, como Secretaria no Consejera del Consejo de Administración, de **“SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”**, domiciliada en Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria, s/n.; con C.I.F., **A-80481419**.-----

Las demás circunstancias de dichas Sociedades, constan en la escritura de Constitución del Fondo que más adelante se cita, y que es objeto de novación por la presente, a la que se remiten y se dan aquí por reproducidas.-----

Sus facultades resultan:-----

En cuanto a **DOÑA MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZALEZ**, en virtud de las facultades que se le confirieron como Secretaria no Consejera del Consejo de Administración, de la Sociedad que representa **“SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”**, mediante los acuerdos adoptados por el Consejo de



Administración de dicha Sociedad, de fecha **2 de septiembre de 2013**, que constan en certificación expedida por Doña María-José Olmedilla González, como Secretaria de dicho Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente Don José-Antonio Álvarez Álvarez, que figura unida a la escritura de Constitución del Fondo, que luego se cita, a la que se remite, y que se da aquí por reproducida; aseverando dicha compareciente la total vigencia y subsistencia de sus facultades, que yo, el Notario a mi juicio y bajo mi responsabilidad estimo suficientes para otorgar esta escritura, por cuanto que está facultado para los actos contenidos en la misma. -----

Y en cuanto a **DOÑA MARÍA GEMA BERMEJO HERNÁNDEZ**, como apoderada en nombre y representación de la Sociedad que representa “**SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.**”, en virtud de las facultades al mismo conferidas, por acuerdo unánime adoptado por el Consejo de Administración de dicha Sociedad, el día **30 de julio de 2013**, elevado a público, mediante escritura de fecha **31 de julio de 2013**, otorgada ante el Notario de Boadilla del Monte (Madrid) D. Gonzalo Sauca Polanco, bajo el número

4.682 de orden de su protocolo, aseverando dicha compareciente la total vigencia y subsistencia de sus facultades, que yo, el Notario a mi juicio y bajo mi responsabilidad estimo suficientes para otorgar esta escritura. -----

Aseveran las comparecientes la total vigencia y subsistencia de sus facultades.-----

Conozco a las comparecientes. Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA DE OTRA**, y, al efecto,-----

----- **EXPONEN:**-----

1.- Que, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día **16 de octubre de 2013**, con el número **3.841** de orden de mi protocolo **SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN** (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") y **SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.** (en adelante, "**SANTANDER CONSUMER**" o el "**Cedente**"), formalizaron la escritura de constitución del "**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2013-1**" Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN" (en adelante, la "**Escritura de Constitución**"), con C.I.F., número **V-86839537**. -----

La citada Escritura de Constitución fue objeto de novación



mediante escritura pública otorgada por la Sociedad Gestora y el Cedente ante el mencionado notario, con el número **4.239** de su protocolo, el **14 de noviembre de 2013**, a efectos de subsanar un error respecto del lenguaje de descenso de calificación crediticia recogido en la estipulación referente al contrato de reinversión. ---

Su folleto informativo fue registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV) el **10 de octubre de 2013** (en adelante, el "**Folleto Informativo**"). Los bonos de titulización de activos (en adelante, los "**Bonos**") emitidos con fecha **16 de octubre de 2013** fueron íntegramente suscritos por "**Santander Benelux, SA/NV**" (en adelante "**SANTANDER BENELUX**") y cuentan con la calificación de Moody's Investors Service España, S.A. y Fitch Ratings España, S.A. -----

La emisión de los Bonos se instrumentó a través de una única serie de Bonos (en adelante, la "**Serie A**" o la "**Serie**") con un importe nominal total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (481.200.000.-€), constituida por CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE (4.812) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

Asimismo, el fondo de reserva se dotó con cargo a un préstamo subordinado (en adelante, el “**Préstamo Subordinado**”) otorgado por SANTANDER CONSUMER y dotado inicialmente por importe de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (55.000.000.-€) (en adelante, el “Fondo de Reserva”), equivalente al diez por ciento (10,00%) del importe inicial de los Bonos de la Serie A y el Préstamo B. -----

Que, la ORIENTACIÓN (UE) 2015/510 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2014/60), presenta una serie novedades que entrarán en vigor a partir del 1 de noviembre de 2015. Entre dichas novedades, destaca y afecta al Fondo de Titulización de Activos, Santander Consumer Spain Auto 2013-1, la recogida en el artículo 142.2.b) (Apoyo a la liquidez respecto a los bonos de titulización de activos) de la citada Orden:-----

“En cuanto al apoyo a la liquidez en forma de reservas de efectivo, la entidad de contrapartida no podrá movilizar como activo de garantía un bono de titulización de activos si se cumplen las tres condiciones siguientes simultáneamente:-----

a) la entidad de contrapartida tiene vínculos estrechos con el banco de cuenta del emisor en la operación de bonos de titulización de activos;-----

b) el importe actual del fondo de reserva de la operación de



bonos de titulización de activos es superior al 5% del saldo vivo inicial de todos los tramos privilegiados y subordinados de la operación de bonos de titulización de activos. -----

c) el importe actual del fondo de reserva de la operación de bonos de titulización de activos es superior al 25 % del saldo vivo actual de todos los tramos subordinados de la operación de bonos de titulización de activos.” -----

En consecuencia, para que los Bonos se mantengan como colateral frente al Banco Central Europeo, es necesario llevar a cabo una amortización parcial del Préstamo Subordinado por un importe total de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO MIL EUROS (31.100.000-€). -----

Por tanto, es intención de las partes intervinientes en el Fondo, modificar la dotación del Fondo de Reserva para que el mismo esté dotado tras la presente novación con VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (23.900.000-€). -----

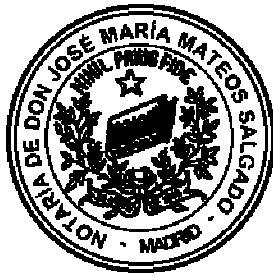
2.- Como consecuencia de lo anterior, es preciso realizar una serie de modificaciones en determinadas estipulaciones de la Escritura de Constitución y del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

A los citados efectos, se ha informado a la CNMV de las modificaciones detalladas en los Expositivos 1 y 2 anteriores y, de conformidad con la Disposición Transitoria 7ª de la Ley 5/2015, en la que se establece que a los “Fondos de Titulización Hipotecaria y los Fondos de Titulización de Activos que se hubiesen constituido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán rigiéndose hasta su extinción por las disposiciones que les resultasen aplicables en el momento de su constitución [...]”, y al amparo de lo previsto en el Artículo séptimo apartado 3 a) de la Ley 19/1992 introducido por la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio, sobre el régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, se pretende, en la medida en que (i) se ha obtenido el consentimiento de SANTANDER BENELUX como único titular de los Bonos, y (ii) que el Cedente, en su condición de único acreedor del Fondo, suscribirá la correspondiente escritura de novación, modificar la Escritura de Constitución en los términos anteriormente señalados, siguiendo el procedimiento previsto en la citada Ley 5/2009. -----

A efectos aclaratorios, se incluye en letra cursiva la redacción original y en letra cursiva y negrita las modificaciones a realizar en la misma. -----

PRIMERA.- MODIFICACIONES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN: -----

1. Se modifica la redacción de la Estipulación 15.1.



("Contrato de Préstamo Subordinado") de la Escritura de Constitución:-----

Estipulación 15.1. ("Contrato de Préstamo Subordinado"),
de la Escritura de Constitución -----

*"La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Santander Consumer un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil (en adelante, el **"Préstamo Subordinado"**) por importe total de cincuenta y ocho millones ciento cincuenta mil euros (58.150.000,00.-€) que será destinado a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, incluyendo el importe de intereses devengados no vencidos y (ii) a dotar el Fondo de Reserva. -----*

El importe del Préstamo Subordinado se desembolsará en la Cuenta de Tesorería antes de las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso. -----

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, pagadero trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, que será igual al tres coma quinientos sesenta y siete por ciento (3,567%) y que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, con el Orden de

Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.-----

El Préstamo Subordinado, en la parte correspondiente a los gastos de constitución del Fondo, emisión y admisión a cotización de los Bonos, y al importe de los intereses devengados no vencidos, y en su caso los intereses vencidos no satisfechos, se amortizará anticipadamente en la primera Fecha de Pago, siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, mientras que en la parte correspondiente a los importes destinados a dotar el Fondo de Reserva se amortizará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la



Estipulación 19 siguiente siguientes, respectivamente, en función de las reducciones del Fondo de Reserva conforme a lo previsto en la Estipulación 18.1.1 siguiente. -----

Excepcionalmente, al día siguiente a la fecha de la presente novación de la Escritura de Constitución, el Fondo reembolsará al Cedente el importe de TREINTA Y UN MILLONES CIEN MIL EUROS (31.100.000 €) del principal del Préstamo Subordinado como consecuencia de la reducción en la misma cuantía del Fondo de Reserva, efectuándose dicho reembolso fuera del Orden de Prelación de Pagos. -----

El Préstamo Subordinado, por su carácter subordinado, estará postergado en rango a algunos de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

Si, en la Fecha de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas con anterioridad a las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Contrato de Préstamo Subordinado salvo en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. -----

Santander Consumer renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.”-----

2. Se modifica la redacción de la Estipulación 18.1.1. (“Fondo de Reserva”) de la Escritura de Constitución : -----

Estipulación 18.1.1. (“Fondo de Reserva”), de la Escritura de Constitución:-----

*“La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará con cargo a los fondos obtenidos del **Préstamo Subordinado** un Fondo de Reserva con las siguientes características: -----*

a) Nivel Requerido del Fondo de Reserva: -----

A partir de la fecha de novación de la presente Escritura de Constitución, el Fondo de Reserva estará dotado con el importe de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (23.900.000.-€)**, equivalente al **CUATRO CON TREINTAICINCO** por ciento (**4,35%**) del importe inicial de los Bonos de las Series A y Préstamo B (el “**Nivel del Fondo de Reserva**”). -----

El Fondo de Reserva podrá decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, que será una cantidad igual a la mayor de las siguientes: -----

- el **8,70%** del Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A y el



principal pendiente de amortización del Préstamo B; y -----

• **veintitrés millones novecientos mil euros (23.900.000.-**
€), equivalente al **4,35%** del importe inicial de los Bonos de la
Serie A y del Préstamo B. -----

En caso de existir Fondos Disponibles suficientes con
sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, al Orden
de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la
Estipulación 19 siguiente, el Préstamo Subordinado se amortizará
en cada Fecha de Pago por un importe tal que el saldo pendiente
resultante del Préstamo Subordinado sea equivalente al Nivel
Requerido del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo de Reserva no podrá
disminuir en los tres (3) años siguientes a la constitución del
Fondo y nunca en el caso en que suceda alguna de las siguientes
circunstancias: -----

• Que en la Fecha de Pago anterior el Fondo de Reserva no
alcanzara el Nivel Requerido del Fondo de Reserva. -----

• Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha
de Pago, el importe al que asciende el Saldo Vivo de los Activos
Morosos fuera superior al 2,0% del Saldo Vivo de los Activos No
Fallidos. -----

• Que el saldo acumulado de los Activos Fallidos fuera superior al 1,25% del saldo inicial de los Activos. -----

b) Destino:-----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos y, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la Estipulación 19 siguiente. -----

c) Rentabilidad: -----

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso, siendo objeto del Contrato de Reinversión a celebrar con SCF en los términos descritos en la Estipulación 15.3.” -----

3. Se sustituye la definición de “Nivel Inicial del Fondo de Reserva” por la siguiente definición de **“Nivel del Fondo de Reserva”**:-----

– Anexo IX (“Glosario de definiciones”) de la Escritura de Constitución, en lo relativo a la siguiente definición: -----

“Nivel del Fondo de Reserva”: Significa el importe del Fondo de Reserva equivalente a veintitrés millones novecientos mil euros (23.900.000 €), equivalente al cinco por ciento (4,35%) del importe inicial de los Bonos de la Serie A y del Préstamo B.”--

SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN. -----

En la presente Escritura de Novación, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo



significado que en la Escritura de Constitución, salvo que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Novación, en cuyo caso tendrán el significado que en ésta se indique. -----

TERCERA.- MANTENIMIENTO DEL RESTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.-----

Quedan en vigor todos los demás antecedentes y estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo citadas en el expositivo I, que no sean consecuencia de la modificación efectuada por la presente. -----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta presentada por las partes. -----

Se hace constar que las Entidades otorgantes tienen la condición de Entidades Financieras, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, las comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del

tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ---

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes. -----

Y leída que les hube la presente escritura a las señoras comparecientes, a su elección, la encuentran conforme, se ratifican en su total contenido y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de las otorgantes, y en general de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CN, números 1120469, 1120470, 1120471, 1120472, 1120473, 1120474, 1120475 y el del presente.- Están las firmas de las comparecientes.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado. -----